

Recurso de Revisión: 01809/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del
Rio
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de septiembre del dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01809/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____ a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00015/ALMORI/IP/2017, del Ayuntamiento de Almoloya del Rio; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

“Hola buenas tardes, solicito informacion sobre el plan anual de obra del año 2017, asi como un informe del año fiscal concluido 2016(saldos, deudas y pagos a terceros), tambien los pagos correspondientes a aguinaldos, primas vacaciones del año en curso 2017 de todo el personal que labora tanto en el palacio municipal como el que labora en el DIF Municipal. Muchas gracias” (sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado**, a través del SAIMEX, notificó la siguiente respuesta a la particular:

ALMOLOYA DEL RIO, México a 28 de Julio de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00015/ALMORI/IP/2017

ALMOLOYA DEL RÍO, México 28 de Julio de 2017. Nombre del solicitante: Arcadio Juárez Pedro. Folio de la solicitud: 00015/ALMORI/IP/2017 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contestándole en el siguiente documento relacionado a su petición de información. En atención a la solicitud 00015/ALMORI/IP/2017, manifiesto a usted proporcionarle la información requerida por el área de Tesorería Municipal y Tesorería del DIF Municipal. ATENTAMENTE C. OSCAR ALVARADO LONGINOS Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO.

ATENTAMENTE

C. OSCAR ALVARADO LONGINOS

Asimismo, adjuntó el archivo denominado **RESPUESTA SOLICITUD.pdf**, que no se inserta por economía procesal, al ser del conocimiento de las partes.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete por parte de la solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“En el documento entregado vía Saimex con nombre “respuesta solicitud.pdf”, faltó información de acuerdo a lo solicitado el cual es el plan anual de obra 2017 y los pagos pendientes a terceros, negando el acceso a la información pública del h ayuntamiento” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“En el documento entregado vía Saimex con nombre “respuesta solicitud.pdf”, faltó información de acuerdo a lo solicitado el cual es el plan anual de obra 2017 y los pagos pendientes a terceros, negando el acceso a la información pública del h ayuntamiento” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Manifestaciones. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que las partes fueron omisas en presentar manifestación alguna.

7. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el **Sujeto Obligado** emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, mientras que el *Recurrente* interpuso el recurso de revisión el siete de agosto de del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el **Sujeto Obligado**; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Dentro de este marco, es necesario insertar lo dispuesto por los artículos 176 y 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta;...”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Materia de la revisión.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso a la información, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar lo requerido según la manifestaciones hechas al momento de interponerse el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Estudio del asunto.

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación del derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunado a ello, también señala que los sujetos obligados deberán conservar sus documentos en archivos administrados actualizados.

A su vez el artículo 5 párrafo vigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que *“toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública”*.

Por lo tanto, se arriba a la convicción de que el derecho de acceso a la información se garantiza mediante la elaboración, manejo y conservación del patrimonio documental y al reconocerse como un derecho fundamental es que todo **Sujeto Obligado** debe ceñirse en su actuar a la conservación patrimonial de sus archivos documentales y posteriormente el acceso de la información pública gubernamental.

En este sentido, conviene recordar que el **Sujeto Obligado** solicitó la documentación que se enlista a continuación para efectos de la presente resolución:

1. Plan Anual de Obra del año 2017.
2. Informe del año fiscal concluido 2016.
 - a. Saldos.

- b. Deudas.
 - c. Pagos a terceros.
3. Pagos correspondientes a aguinaldos, primas vacaciones del año en curso 2017 de todo el personal que labora tanto en el palacio municipal como el que labora en el DIF Municipal.

En respuesta la Unidad de Transparencia entregó la información remitida por el área de Tesorería Municipal y Tesorería del DIF Municipal, mediante archivo anexo.

Inconforme con la respuesta, interpuso el particular recurso de revisión en el que hizo valer como motivos de inconformidad que faltó información según lo solicitado, Plan Anual de Obra 2017 y pagos pendientes a terceros, lo cual se desprende de la documental pública consistente en el "Acuse de recurso de revisión".

Ante lo expuesto, resulta procedente analizar la legalidad de la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado** de conformidad con las leyes aplicables en la materia, y según los motivos de inconformidad expuestos por el solicitante de la información.

Por lo que resulta conveniente señalar que el particular no se inconformó de la atención dada por el **Sujeto Obligado** a los requerimientos 2 incisos a) y c); y 3. Por lo que para efectos de la presente resolución se tendrán por actos consentidos y, en consecuencia, su estudio no formara parte del presente estudio.

Toda vez que ha sido criterio reiterado para este Instituto que todo aquello que no es impugnado mediante el presente recurso debe declararse consentido por el **Recurrente**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o

modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del particular ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, el criterio del Poder Judicial de la Federación del que a continuación se hace su cita.

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

En consecuencia, persiste el agravio hecho valer por el **Recurrente**, relativo a la falta de información respecto de los numerales 1 y 2 inciso b), por lo que se procede a realizar su estudio para determinar si efectiva el Ayuntamiento de Almoloya del Rio no entregó el Programa Anual de Obra 2017 y los pagos pendientes a terceros.

En relación con el agravio relativo a que no se entregó el Programa Anual de Obra 2017, se advierte que efectivamente no hubo pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, por lo que resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el *Sistema Estatal de Planeación Democrática* se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales.

Ahora bien, los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en la materia de su competencia se sujetan a las disposiciones legales aplicables¹.

¹ Cfr. Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al respecto, al Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé como atribuciones del Ayuntamientos y del Director de Obras Publicas las siguientes:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;...

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

(...)

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal; el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

(...)

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;...

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.”

De la normatividad citada, podemos establecer que son atribuciones del Ayuntamiento formular, aprobar y ejecutar los programas correspondientes, incluido su plan de desarrollo municipal que se complementa con los programas anuales sectoriales de la administración municipal.

Mientras que el Director de Obras Públicas, es el responsable de realizar la programación y ejecución de obras públicas y por tanto del programa general de

obras públicas, que debe presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Y para ello, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevé en sus artículos 11 y 13; que los Municipios tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, que comprendan objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias; estudios técnicos; proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar, el monto aproximado de cada obra y la fuente de recurso prevista, tal y como se puede leer enseguida:

“Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*
- IV. El monto aproximado de cada obra;*
- V. La fuente de recursos prevista;*
- VI. El financiamiento requerido;*
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.”*

Para robustecer lo dicho, es necesario invocar el contenido de los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017* emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que son de observancia general para todas las entidades fiscalizables municipales, los cuales establecen el contenido y división de los mismos, según los siguientes parámetros: presentación, objetivo, marco legal, disposiciones generales, integración del informe mensual que se debe detallar en seis discos que se deberán entregar mensualmente.

Adicionalmente estipulan, que en el mes de enero los Municipios deberán presentar el Disco 8 relativo al "Programa Anual de Obras", según se puede corroborar en la siguiente imagen:

DISCO 8 "Programa Anual de Obras"

Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.

IMPORTANTE: En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Nota: En el informe mensual de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras.

Derivado de los párrafos que preceden, se puede determinar que el particular desea conocer el Programa Anual de Obras y no así, el *Plan Anual de Obra* termino que fue utilizado por el particular en su solicitud de acceso a la información, esto es así en

términos de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el ciudadano al no ser experto en la materia puede no distinguir certeramente la diferencia entre uno y otro, por lo que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y contar con la máxima publicidad en favor del particular, y afecto de no caer en confusiones que dejen en estado de incertidumbre a ambas partes, este Organismo Garante advierte que el particular se refiere al Programa Anual de Obras.

Por último, es indefectible que la solicitud de acceso a la información del particular hoy *Recurrente* no fue atendida por el Servidor Público Habilitado que pudiera generar, poseer o administrar el Programa Anual de Obras, tan es así que no hubo pronunciamiento al respecto, por lo que resulta dable ordenar la búsqueda exhaustiva de la información solicita en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que el **Sujeto Obligado** entregue el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Por lo que hace al agravio contenido en el numeral 2 inciso b), referente a los pagos pendientes a terceros del ejercicio fiscal 2016, este Órgano Garante considera que de manera enunciativa más no limitativa el documento que puede contener la información solicitada es el **Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos**, que forma parte del contenido del **Disco 1** que el **Sujeto Obligado** remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a lo establecido en los *Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016*, que el mismo Órgano emitió, para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para la

presentación de los informes mensuales, al ser una herramienta básica en la elaboración y presentación de los informes en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales, como lo son la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios Presupuesto de Egreso y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las entidades Públicas del Gobierno y Municipios.

Del ordenamiento en cita, se desprende que los Ayuntamientos son entes Fiscalizables, que tienen cumplir los Lineamientos y por ende deberán presentar al OSFEM su informe mensual dentro de los veinte días posteriores al termino del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, que reza así:

“Artículo 32.- ... Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente...”

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal, disposiciones generales, disposiciones específicas e **integración del informe mensual**; respecto a este último, se debe detallar la información en seis discos, los cuales se entregan mensualmente, conforme a lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.


Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

Aunado a lo anterior, establecen que la información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente gubernamental.

De los discos que debe entregar el Ayuntamiento de Almoloya del Río al OSFEM, cabe resaltar lo relativo al **Disco 1**, que hace referencia a la información patrimonial que deberá contener lo relativo al **estado analítico de la deuda y otros pasivos**, según las siguientes capturas de pantalla:



 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ A _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

Ahora bien, el estado analítico de la deuda y otros pasivos, contiene las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo derivadas del endeudamiento interno y externo, ya sea en operaciones de crédito público (deuda) o por cualquier otro tipo de endeudamiento.

Para abundar en el tema, se considera indispensable insertar el catálogo de claves de flujo de efectivo contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, que se inserta enseguida:

1.15 CATALOGO DE CLAVES FLUJO DE EFECTIVO

CLAVE	CONCEPTO
	INGRESOS
01	Impuestos
02	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
03	Contribuciones de Mejoras
04	Derechos
05	Productos de Tipo Corriente
06	Aprovechamientos de Tipo Corriente
07	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
08	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
09	Participaciones y Aportaciones
10	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
11	Ingresos Financieros
12	Otros Ingresos y Beneficios Varios
13	Trasposos entre Caja y Bancos
14	Traspaso de Inversiones a Bancos
15	Trasposos entre Bancos
16	Deudores Diversos
	EGRESOS
21	Servicios Personales
22	Materiales y Suministros
23	Servicios Generales
24	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
25	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles
26	Inversión Pública
27	Inversiones Financieras y Otras Provisiones
28	Deuda Publica
29	Trasposos Entre Caja y Bancos
30	Trasposos de Bancos a Inversiones
31	Trasposos entre Bancos
32	Gastos a comprobar por Deudores Diversos
33	Pago a Acreedores

Aunado a lo anterior, cabe aludir que el citado ordenamiento contempla las cuentas de orden presupuestario (similares a las claves presupuestales), tanto de ingreso como de egresos y las cuentas de orden no presupuestario, por lo que conviene insertar las relacionadas con la deuda:

CLAVE	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS		
2000	PASIVO		
2100	PASIVO CIRCULANTE		
2110	Cuentas por pagar a Corto Plazo		
2111	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	A	4
2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	A	4
2113	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	A	4
2114	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	A	5
2115	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	A	4
2116	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	A	4
2117	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	A	5
2118	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	A	4
2119	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	A	5
2120	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
2121	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	A	4
2122	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	A	4
2129	Otros Documentos por pagar a Corto Plazo	A	4
2130	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
2131	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	A	4
2132	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa	A	4
2133	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	A	4
2140	Titulos y Valores a Corto Plazo		
2141	Titulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	A	4
2142	Titulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	A	4
2150	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
2151	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	A	3
2152	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	A	3
2159	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	A	3
2160	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Corto Plazo		
2161	Fondos en Garantía a Corto Plazo	A	4
2162	Fondos en Administración a Corto Plazo	A	4
2163	Fondos Contingentes a Corto Plazo	A	4
2164	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	A	4
2165	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	A	4
2166	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	A	4
2170	Provisiones a Corto Plazo		
2171	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	A	4
2172	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	A	4
2179	Otras Provisiones a Corto Plazo	A	4
2190	Otros Pasivos a Corto Plazo		
2191	Ingresos por Clasificar	A	4
2192	Recaudación por Participar	A	4
2199	Otros Pasivos Circulantes	A	5

2200	PASIVO NO CIRCULANTE		
2210	Cuentas por pagar a Largo Plazo		
2211	Proveedores por Pagar a Largo Plazo	A	4
2212	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo	A	4
2220	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
2221	Documentos Comerciales por pagar a Largo Plazo	A	4
2222	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo	A	4
2229	Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo	A	4
2230	Deuda Pública a Largo Plazo		
2231	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	A	4
2232	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	A	4
2233	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	A	4
2234	Préstamos de la Deuda Pública Externa por Pagar a Largo Plazo	A	4
2235	Arrendamiento Financiero por Pagar a Largo Plazo	A	4
2240	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
2241	Créditos Diferidos a Largo Plazo	A	4
2242	Intereses Cobrados por Adelantados a Largo Plazo	A	4
2249	Otros Pasivos Diferidos a Largo Plazo	A	4
2250	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
2251	Fondos en Garantía a Largo Plazo	A	4
2252	Fondos en Administración a Largo Plazo	A	4
2253	Fondos Contingentes a Largo Plazo	A	4
2254	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Largo Plazo	A	4
2255	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	A	4
2256	Valores y Bienes en Garantía a Largo Plazo	A	4
2260	Provisiones a Largo Plazo		
2261	Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo	A	4
2262	Provisión para Pensiones a Largo Plazo	A	4
2263	Provisión para Contingencias a Largo Plazo	A	4
2269	Otras Provisiones a Largo Plazo	A	4

De ello puede inferirse, que el **Sujeto Obligado** genero el soporte documental que contiene las deudas contraídas con terceros del ejercicio fiscal 2016, y por consiguiente debe obrar en sus archivos, máxime que se trata de información pública oficio, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se lee a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías."*

Por lo que se puede determinar, que se trata de información pública de oficio, que el **Sujeto Obligado** tiene el deber de mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares, garantizando así, el derecho de acceso a la información pública de los particulares, previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal.

Cabe señalar, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones; en virtud de que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tienen las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, entendiéndose a esta como toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Por lo tanto debe ser accesible de manera permanente y actualizada a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General, la citada Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, tal y como se advierte del contenido de los artículos 3 fracción XI y 12

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan para su lectura:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Por lo que en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios resulta procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Almoloya del Rio y ordenar la entrega de la documentación faltante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta fundado el motivo de inconformidad señalado por la *Recurrente* por lo que de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución, se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Almoloya del Rio.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00015/ALMORI/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, después de realizar una búsqueda exhaustiva, de lo siguiente:

1. **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.**
2. **Soporte documental que contenga la deuda contraída con terceros en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.**

TERCERO. **Notifíquese**, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese**, al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01809/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya del Rio
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de septiembre del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01809/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN